

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, junio 17 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito del apoderado de la parte actora allegando el poder otorgado por el señor Fernando Baena Cardona, en representación de su señora madre INES CARDONA DE BAENA recibidos por correo electrónico el 24 de mayo hogaño. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No 1067

76001-31-10-011-2021-00138-00

Cali, Junio diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

Mediante escritos que anteceden el apoderado de la parte actora allegó poder otorgado por el señor FERNANDO BAENA en representación de su señora madre INES CARDONA DE BAENA, a quien se le adjudico apoyo para comparecer en el presente asunto por medio de sentencia judicial No. 36 de marzo 10 de 2022; a quien se le reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto No. 260 de 15 de febrero de 2022, se decretó la interrupción del proceso por enfermedad grave de la señora Inés Cardona de Bahena, se hace necesario remitirnos al núm. 4º del artículo 118 del C.G.P., a fin de que el apoderado de la señora Cardona, realice la manifestación correspondiente, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º y 2º del artículo 492 de la misma obra

procedimental, término que comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECONOCER como parte interesada en el proceso, en calidad de cónyuge supérstite del causante, a la señora INES CARDONA DE BAENA, quien se encuentra representada por el señor FERNANDO BAENA.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MAURICIO ESCOBAR RUBIO quien se identifica con la C.C. No 75.070.082 y la T.P No 99.501 del C.S.J. para que represente a la señora **INES CARDONA DE BAENA.**

3.- CONCEDER el término de 20 días hábiles, a la señora INES CARDONA DE BAENA ejerza su derecho de opción manifestando opta por gananciales o porción conyugal, (Núm. 1º y 2º del Art. 492 del C.G.P), término que se contara a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 100
del 22 de Junio de 2022